



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3617.

## Artículo de oficio.

(Número 83.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Habiendo quedado aprobados en el día de hoy por este gobierno de provincia los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras que de acuerdo con la Excm. Diputación, Junta provincial de Beneficencia y Comisión directiva de dichas obras, deben hacerse por de pronto para la construcción del Teatro de esta capital, he dispuesto se inserten á continuación para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la empresa; en el concepto de que las licitaciones de que tratan las condiciones económicas tendrán lugar en los días 21 y 28 de febrero próximo á las doce del día en este gobierno de provincia en cuya secretaría quedan de manifiesto desde esta fecha los planos de las espresadas obras. Palma 30 de enero de 1856.—José Miguel Trias.

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LAS BALEARES.

*Pliego de condiciones facultativas á que deberá sujetarse el que tome á su cargo las obras de albañilería que son necesarias, para la construcción del nuevo teatro con arreglo á los planos aprobados al efecto.*

- 1.<sup>a</sup> Todos los muros y paredes deben levantarse hasta la altura que marca el 1.<sup>o</sup> plano exceptuando la parte que cubre la platea que deberá tener ocho palmos menos de la altura marcada en dicho plano. Los cuartos de los actores tendrán la altura proporcionada á la base marcada en los planos, esto es de doce á catorce palmos.
- 2.<sup>a</sup> Será cargo del empresario levantar todos los muros exteriores y paredes interiores sobre la porción de las mismas que se halla empezada á fin de conseguir su completa conclusion, sirviéndole de modelo dicha porción de muro y paredes ya empezadas en lo referente á la clase de sillares, materiales y mano de obra, como tambien elevarán sobre los muros de la cuesta en la parte que linda con dicho teatro la pared de la fachada necesaria para cerrar el edificio. Esta fachada será sencilla en su gusto, rematando con

su correspondiente cornisa, toda de piedra *marés* de dos palmos de espesor ó sea de *gruix de Rey de plá*. Caso de ser necesaria la reedificación de los muros de la cuesta no será de cargo del empresario.

3.<sup>a</sup> Tendrá este obligación de colocar todo el hierro de los entramados de los pisos, armaduras de los tejados, tirantes y demas perteneciente á este ramo, como tambien las puertas, piso del escenario, antepechos de los palcos, bajos relieves y todo lo demas que se emplee en la construccion del edificio perteneciente á los ramos de herreria, carpinteria y escultura, afirmándolo segun las reglas del arte, del modo que le indique el autor del plano ó arquitecto al efecto designado.

4.<sup>a</sup> Los pisos serán de bovedillas de yeso al estilo del pais, teniendo una pulgada de espesor en la parte del centro.

5.<sup>a</sup> Todos los pisos deberán embaldosarse de *bastardillas* del pais replantilladas, las que no podrán tener mas de un palmo por cada lado, debiendo ser de la mejor calidad, afirmadas del mejor modo posible, al estilo del pais. Se exceptua el piso de la platea y el inferior al palco escénico que no deberán embaldosarse.

6.<sup>a</sup> Los entramados del tejado se cubrirán con cañas ó tablas que se entregarán al empresario para su colocacion, afirmándolas convenientemente y sentando las tejas con greda, y con mezcla y yeso las dos hileras de canales y cobijas de los aleros, limateras y limahoyas y caballetes de todo el edificio.

7.<sup>a</sup> Las tejas deberán ser de la mejor calidad, de marca mayor las canales y menor las cobijas, exceptuando las cobijas de los caballetes y limateras que serán de marca mayor.

8.<sup>a</sup> Será obligación del empresario revocar con mezcla de cal y arena con sus correspondientes maestras y enlucir con cal y yeso todas las paredes interiores del edificio lo mismo que las bovedillas de los palcos y corredores. Tambien deberá enlucir todas las fachadas del edificio y las paredes exteriores del mismo que forman los descubiertos con mezcla de cal y arena, y de betum todos los marcos de las aberturas, exceptuando la fachada principal que deberá quedar con las puntas descubiertas perfectamente ejecutadas, entendiéndose que el lienzo ó cuerpo del centro, deberá construirse de piedra de las canteras de Santañy de la mejor calidad en toda su cara exterior y mochetas de los portales con la entera correspondiente y enlazado como lo demuestra la hilada que se halla construida sobre el zócalo.

9.<sup>a</sup> En los cuerpos laterales serán de piedra de Santañy todas las molduras y resaltos, fustes y capiteles de las columnas.

10. Las bóvedas de las dos escaleras principales serán de sillares de tres por dos y las de las otras escaleras serán de *mitja pedra*. Los peldaños y sueletas deberán embaldosarse con baldosas del pais replantilladas y de la mejor calidad con sus correspondientes manpirlanes que serán entregados al empresario.

11. Los peldaños del pórtico, engreso y vestíbulo que van marcados en el plano serán de piedra fria bien labrada, lo mismo que los umbrales de los portales de las fachadas y descubiertos.

12. En los escusados serán de piedra fria pulimentada: el piso de los mismos, los sitiales, sus delanteras, tres palmos en la parte inferior de las paredes y dos en la superior de los mismos sitiales; las cañerías de los mismos hasta llegar al piso bajo del edificio serán tubos de barro de marca mayor bien embarnizados; y la acequia que sea necesario construir hasta empalmar con la *den Baster*, será de los mismos materiales y dimensiones que la porcion que está ya construida.

13. Deberán construirse todas las piezas que van marcadas en el plano, aumentándose las dimensiones en cada piso y en cada una de las piezas que lindan con el muro de la cuesta, segun el taluz que tiene el mismo muro.

14. Los pisos de los terrados y descubiertos serán de argamasa vulgo *mezcla de picó* lo mismo que el piso inferior al escenario.

15. En una de las piezas para bebidas y café se construirán dos hornillos forrados con baldosas del pais embarnizadas.

16. Se construirán todas las paredes y tabiques que marean los planos ejecutándose con toda perfeccion, segun las mejores reglas del arte y al estilo del pais.

17. Los balaustres serán de piedra de Santañy ó de barro cocido.

18. Las columnas, cornisas, balaustres, archiroltas y demas molduras indicadas en los planos, deberán construirse segun las plantillas que arregladamente á los planos y á las reglas del arte le serán entregadas al empresario por el autor del plano ó por el arquitecto que se designe.

19. Deberá el empresario construir en cada uno de los tres pisos superiores una puerta de entrada y salida á la parte de la cuesta construyendo la porcion de escalera que sea necesaria á causa del desnivel que tiene el piso de dicha cuesta.

20. Será obligacion del empresario colocar el andamio para que se pueda afirmar la tela del cielo raso de la platea.

21. Deberá construir un pozo en el local que se le designe, el brocal y mina vertical hasta el agua potable formarán un cuadro de cinco palmos de lado debiendo estar revestido de mamposteria donde fuere necesario y llegar á la profundidad que fuese menester para que el receptáculo de las aguas tenga seis palmos: la parte inferior de este receptáculo deberá tener dos palmos mas de cabida por cada lado respecto de lo restante de la mina.

22. Tendrá obligacion de colocar todas las canales y cañones de zinc ó de la clase que se le entreguen para el desagüe de los tejados.

23. Igualmente tendrá obligacion de colocar las cañerías para el alumbrado de gas del modo que le fuese designado como tambien las bases sólidas en donde deban sentarse los tubos para contener los tambores ó depósitos para el gas.

24. Correrá á cuenta del empresario todo el material y mano de obra, trasportes andamios, cuerdas herramientas y demás que sea necesario para llevar á efecto la obra de que se trata.

25. Tambien será obligacion del empresario ejecutar las restantes obras que sean incidentes ó consecuencias precisas de las de que se trata, aunque no estén espresadas en este pliego de condiciones por olvido ó por cualquiera otro motivo sin que por esta obligacion tenga derecho á indemnizacion alguna.

26. Toda la obra de que tratan las condiciones anteriores se hará con toda exactitud, con los mejores materiales y del mejor modo posible, al estilo del pais. A fin de conseguirlo la comision directiva tendrá derecho á intervenir y examinar las obras, y ademas nombrará un arquitecto para que vigile constantemente los trabajos y disponga la suspension de los que no se ejecuten con arreglo á estas condiciones dando parte inmediatamente á la comision.

27. El carpintero y herrero deberán auxiliar al empresario para la colocacion de las piezas, maderos, armaduras y demas de sus respectivas artes, todo lo cual deberán entregar á pié de obra.

28. El empresario no tendrá derecho á pedir ninguna indemnizacion por el mayor precio que puedan costarle las obras; ni por las faltas que cometa durante su construccion, las cuales deberá rehacer arreglándolas á las condiciones antedichas.

29. En el caso de que la comision estuviese conveniente introducir alguna ó algunas modificaciones en el plano ó en las condiciones estipuladas, deberá el empresario acomodarse á ellas mediante indemnizacion por ambas partes de los perjuicios que por esta circunstancia puedan respectivamente ocasionarse; caso de haber discordancia en la estimacion de dichos perjuicios se nombrará un perito por cada una de las partes quienes á su vez elegirán un tercero que dirima definitivamente la cuestion si no hubiese conformidad entre dichos peritos.

Palma 31 de diciembre de 1855.—El Presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la J.—Miguel Garau, secretario.

*Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se saca á pública subasta la ejecucion de las obras de albañilería para la reedificacion del teatro de Palma.*

1.<sup>a</sup> La subasta se efectuará mediante dos licitaciones y sirviendo de base el tipo acordado por la comision directiva de las obras que, cerrado y sellado, se halla en poder del Sr. Gobernador de provincia.

2.<sup>a</sup> La primera licitacion tendrá lugar el dia 21 de febrero próximo á las doce.

3.<sup>a</sup> Las personas que deseen interesarse en la subasta podrán presentar proposiciones por medio de pliegos cerrados que deberán estar redactados con arreglo al modelo que se inserte á continuacion considerándose como no admitidos los que contengan cláusulas condicionales.

4.<sup>a</sup> A cada uno de dichos pliegos deberá acompañar carta de pago que acredite que su autor ha depositado en la Tesoreria de Hacienda pública veinte mil reales en calidad de fianza, sin cuyo requisito no será admitido. Concluido el remate podrán retirar dicha cantidad los licitadores, escepto el mejor postor que no podrá, hacerlo hasta la conclusion, reconocimiento y aprobacion de las obras.

5.<sup>a</sup> Las personas que deseen interesarse en la subasta deberán echar los pliegos de proposiciones en el buzón que hay en el patio de las oficinas del gobierno de provincia antes del dia y hora señalados en la condicion 2.<sup>a</sup>

6.<sup>a</sup> Luego que haya dado la hora señalada se constituirá en aquel local el señor gobernador acompañado de una comision compuesta de dos diputados provinciales, dos vocales de la Junta de Beneficencia, y dos individuos de la Comision directiva de las obras con el objeto de abrir el buzón y sacar los

pliegos á presencia de los licitadores que hubieren concurrido á aquel acto.

7.<sup>a</sup> Todos los circunstancias se trasladarán en seguida al despacho de S. S. donde se publicará el tipo de que trata la condicion 1.<sup>a</sup> y se leerán consecutivamente las proposiciones que se hubiesen encontrado en el buzón.

8.<sup>a</sup> Si la mas beneficiosa de estas proposiciones fuese inferior al espresado tipo, la segunda licitacion girará sobre aquella proposicion, pero en caso contrario la licitacion continuará teniendo por base el tipo primitivo.

9.<sup>a</sup> La segunda licitacion tendrá lugar á las doce del día 28 del propio mes de febrero con las mismas formalidades prescritas para la primera, asistiendo ademas á esta un escribano público para dar fé del acto, y proceder en caso de remate al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

10. En esta segunda licitacion se tendrán por no recibidas las proposiciones que sean mayores de la cantidad que se haya fijado como definitivo tipo para la subasta.

11. El remate se adjudicará á favor del mejor postor, y en defecto de proposiciones, ó no presentándose otras mas ventajosas, se adjudicará á favor del postor que en la primera licitacion hubiese presentado la proposicion mas beneficiosa si esta hubiese sido menor que el tipo señalado.

12. Si resultasen dos proposiciones iguales se abrirá acto continuo de la subasta una nueva licitacion en la que solo tomarán parte los autores de aquellas.

13. El rematante quedará sujeto á cuanto se dispone en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de febrero de 1852, siendo de su cargo los perjuicios que se siga por la falta de cumplimiento de las condiciones á que se obliga.

14. Ademas del depósito de veinte mil reales de que trata la condicion 4.<sup>a</sup>, el empresario deberá afianzar por la cantidad de cien mil reales á satisfaccion del señor Gobernador quien oirá previamente á la Diputacion provincial, Junta provincial de Beneficencia, y Comision directiva de las obras.

15. Las obras deberán quedar concluidas dentro el término de diez meses á contar desde el día 1.<sup>o</sup> de marzo próximo venidero.

16. El empresario recibirá el precio de las obras por décimas partes ó sean mensualidades vencidas, debiendo empero ser examinadas previamente las obras efectuadas durante cada mes al tenor de la 26.<sup>a</sup> de las condiciones facultativas, y resultar de la inspeccion espresada que el empresario tiene ya

invertida una cantidad equivalente al importe de la mensualidad que ha de percibir.

17. Si las obras no estuviesen concluidas en el término prefijado en la condicion 15.<sup>a</sup> el empresario deberá abonar cien reales vellon por cada dia que dure su continuacion hasta dejarlas completamente terminadas; y en el caso de concluir las obras en menos de diez meses percibirá una gratificacion equivalente á 50 rs. por cada dia que hubiese adelantado su terminacion.

18. A fin de que no sufran entorpecimiento las obras y para que reine el mayor orden en el curso de las mismas el empresario deberá pedir por escrito á la Comision directiva con treinta dias de anticipacion al en que deban ser colocados todos los efectos que necesite y se le deban facilitar al tenor de las condiciones facultativas.

19. El empresario abonará cinco libras por el salario de la escritura pública en que se formalice su compromiso, y los derechos de arancel por una copia de dicha escritura que deberá obrar en la secretaria de esta corporacion; siendo ademas de su cargo el importe del papel sellado para dicha escritura y copia.

Palma 30 de enero de 1856.—El Presidente—José Miguel Trias. P. A. de la J.—Miguel Garau, secretario.

*Modelo de la proposicion que se cita en la condicion 5.<sup>a</sup>*

D. F. de T. vecino de enterrado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la reedificacion del Teatro de esta capital, declaro que me obligo á ejecutar las obras de albañileria con entera sujecion á dichos pliegos por la cantidad de (en letras)

Fecha y firma.

**PALMA.**

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

# INDICE

de las órdenes contenidas en el *Boletín oficial* durante el mes de enero próximo pasado.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

*de las Baleares.*

	Núm.
<i>Agricultura.</i> Ley de colonias agrícolas. . . . .	3608
<i>Correos.</i> Ley facultando al gobierno para que contrate con los vapores-correos que salen del extranjero la conducción de nuestra correspondencia á América y vice-versa. . . . .	3606
<i>Circular</i> mandando sean admitidos los sellos de franqueo en papel azulado por no haber tenido tiempo de estamparlos en papel blanco. . . . .	3609
—Previendo no podrán exigirse á los compradores de bienes nacionales más derechos que los marcados en los artículos 192 y 194 de la instrucción. . . . .	3611
—Manifestando ha sido adjudicada la contrata de conducciones terrestres de la sal á favor de D. Joaquín Sanchez. . . . .	3611
—Poniendo en conocimiento del público queda cerrada la puerta Pintada, á motivo de procederse á su recomposición. . . . .	3614
—Del ministro de la Gobernacion recomendando á los gobernadores de provincia el orden y que se castigue debidamente á los perturbadores del sosiego público. . . . .	3615
<i>Elecciones de Diputados á Cortés.</i> Escrutinio de la eleccion verificada con motivo de llenar la vacante de un señor Diputado á Cortés. . . . .	3609
<i>Establecimientos penales.</i> Real orden autorizando la salida de los presos de las cárceles de Brihuega para trabajar en los caminos públicos. . . . .	3613
—Circular disponiendo la formación del presupuesto especial de gastos, con motivo de las cantidades con que cada uno debe contribuir para la manutención de presos pobres. . . . .	3614
<i>Imprentas.</i> Ley referente á los delitos que se cometan en la imprenta. . . . .	3606
<i>Ley</i> declarando beneméritos de la patria á los que en 1846 fueron fusilados en el Carral y mandando que sus cenizas sean colocadas en un monumento erigido á su memoria. . . . .	3606
<i>Negocios eclesiásticos.</i> —Circular. Real orden sobre formación de los expedientes del nuevo arreglo y demarcacion de parroquias de las diócesis y los de sus aranceles. . . . .	3605
<i>Pliegos</i> de condiciones facultativas y económicas para la subasta del teatro de esta ciudad. . . . .	3617
<i>Quintas.</i> Real orden resolviendo una duda del cuadro de exenciones físicas. . . . .	3606
<i>Real orden</i> prorrogando por un mes la	

presentacion de solicitudes pidiendo las gracias y abonos de servicios á los milicianos nacionales de 1823. . . . .	3606
—Mandando que las diligencias estendidas en las subastas de Bienes nacionales lo sean en papel del sello de oficio. . . . .	3611
—Aprobando las obras de testo de las escuelas de instruccion primaria. . . . .	3615
<i>Reales decretos</i> en los cuales se dá cuenta del cambio de algunos ministros. . . . .	3615
<i>Reglamento</i> para la escuela especial de ingenieros de caminos, canales y puertos. . . . .	3616
<i>Sanidad.</i> Reales decretos disolviendo el consejo de sanidad del reino y formandolo con arreglo á la nueva ley. . . . .	3606
<i>Seccion de Hacienda.</i> Real orden suprimiendo algunos títulos de conde y marques. . . . .	3606
—Ley autorizando al gobierno para el cobro de las contribuciones y rentas públicas. . . . .	3607
—Real decreto mandando que desde 1.º de enero para todos los efectos de cuenta y razon las dependencias del estado se atiendan al sistema métrico-decimal. . . . .	3607
—Real orden mandando publicar la relativa á los suministros hechos durante la guerra de la independencia. . . . .	3612
—Ley referente á compatibilidad de haberes. . . . .	3613
—Real orden participando que la comision de aranceles ha acordado oír verbalmente y admitir las esposiciones de los industriales con motivo del proyecto de ley arancelaria. . . . .	3614
<i>Suministros.</i> Circular restableciendo desde 1.º de enero de 1856 el suministro en especie por los ayuntamientos y factorias á las tropas destacadas y transeuntes. . . . .	3606
<i>Vigilancia.</i> Circular para que los alcaldes hagan el pedido de los documentos de vigilancia que crean necesarios. . . . .	3605
—Circular dando algunas disposiciones con motivo de la rectificacion de la matrícula de extranjeros residentes en esta provincia. . . . .	3610
—Circular disponiendo que al hacer los alcaldes el pedido de los documentos y cédulas de vigilancia se ciñan al número de vecinos de que se componga su distrito municipal. . . . .	3612
—Circular dando cuenta del atentado cometido en las Cortés por unos cuantos milicianos nacionales. . . . .	3613
—Circular quejándose de la falta de cumplimiento que observan los vecinos y personas de servicio en dar cuenta del cambio de domicilio que verifican. . . . .	3614

## CAPITANIA GENERAL

de las Baleares.

- Real orden* haciendo varias aclaraciones sobre la pertenencia de las cantidades que posean los soldados fallecidos en el servicio. . . . . 3611
- Negando la peticion para el entrego de cañones de fusil y disposiciones sobre esto. . . . . 3614
- Resolviendo algunas dudas sobre el descuento gradual de los que perciben sueldo del estado. . . . . 3615
- En que se dá cuenta de la traslacion del general Garrigó al gobierno militar de Valencia. . . . . 3616

## DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

- Circular* pidiendo á los ayuntamientos los estados de fuerza de la Milicia nacional de su distrito. . . . . 3607
- pidiendo á los ayuntamientos la formacion del padron vecinal. . . . . 3609
- Anunciando queda admitida la proposicion de D. Andres Rosés relativa á la recaudacion de carruajes y caballerias. 3611
- Se anuncia* el nombramiento de D. Andres Sitjar y Cortey para secretario de la Diputacion provincial. . . . . 3611

## AUDIENCIA TERRITORIAL

de Mallorca.

- Real decreto* mandando cese el sistema vigente para la remision de noticias relativas á la estadística criminal. . . . . 3606
- Disponiendo el tiempo que se concede á los funcionarios del orden judicial para la toma de posesion de sus destinos. . . . . 3606
- Sobre las penas impuestas por sentencia ejecutoriada. . . . . 3609
- Real orden* recomendando la exacta administracion de justicia conforme la ley de enjuiciamiento civil. . . . . 3606
- Mandando suspender los nombramientos de jueces de paz y que los alcaldes desempeñen interinamente las funciones de aquellos. . . . . 3611

## ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de las islas Baleares.

- Circular* y *Real orden* dictando medidas para evitar el contrabando de pólvora y señalando al mismo tiempo el precio á que debe venderse. . . . . 3607
- Plan* de condiciones para la subasta de varias obras indispensables á esta oficina. . . . . 3610
- Real orden* mandando que interin se adopta otro sistema en los repartimientos de la contribucion territorial quede en suspenso el artículo 51 de la instruccion de 1.º de mayo. . . . . 3606

- Resolviendo un espediente sobre derechos de hipotecas. . . . . 3614

## COMISION PRINCIPAL

de bienes nacionales de las islas Baleares.

- Remate* de fincas para el dia 10 de marzo. 3605
- Subasta* para la construccion de una estanteria que debe servir para el archivo de dicha dependencia. . . . . 3607
- Se anuncian* varias subastas para el dia 8 de marzo próximo. . . . . 3616

## SUBINSPECCION

de la Milicia Nacional.

- Real orden* relativa á haberes de la Milicia nacional movilizada. . . . . 3608

## COMANDANCIA MILITAR

de Marina de la provincia de Mallorca.

- Almirantazgo*. Anuncio sacando á pública subasta el suministro de carbon de piedra para los buques de guerra de vapor del servicio general, guarda costas y otros. . . . . 3612

## JUZGADO MILITAR DE MARINA

de la provincia de Mallorca.

- Anuncio por el cual se participa haberse encontrado dos anclas y una cadena. 3611

## DIRECCION GENERAL

de instruccion pública.

- Se anuncia* la vacante de una cátedra de historia y elementos de derecho civil y mercantil de España. . . . . 3614

## COMISION PROVINCIAL

de instruccion primaria de las Baleares.

- Anuncio señalando dia para dar principio á los exámenes extraordinarios de maestros y maestras de instruccion primaria elemental. . . . . 3613

## COMISION PROVINCIAL

de instruccion primaria de Barcelona.

- Anuncio señalando dia para los exámenes extraordinarios de maestros y maestras 3613

**PALMA.**

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.